



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-00073-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LISSETTE ESTELA SERNA FLORIAN C.C. 44.153.002

Accionado: ALCADIA DE SOLEDAD - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **LISSETTE ESTELA SERNA FLORIAN**, actuando en nombre propio, contra **ALCADIA DE SOLEDAD - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DERECHO DE PETICIÓN, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DEBIDO PROCESO, TRABAJO**.

Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **LISSETTE ESTELA SERNA FLORIAN**, actuando en nombre propio, contra **ALCADIA DE SOLEDAD - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DERECHO DE PETICIÓN, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DEBIDO PROCESO, TRABAJO**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De otro lado, observa esta Agencia judicial surge la necesidad de VINCULAR a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NOROCCIDENTAL DE SOLEDAD y a la SUBDIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL ATLÁNTICO - ADEA, de acuerdo a los hechos manifestados por la parte actora dentro de la presente tutela.

En virtud de lo motivado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor por **LISSETTE ESTELA SERNA FLORIAN**, actuando en nombre propio, contra **ALCADIA DE SOLEDAD - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DERECHO DE PETICIÓN, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DEBIDO PROCESO, TRABAJO**.
2. **OFICIAR**: a la **ALCADIA DE SOLEDAD - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-00073-00

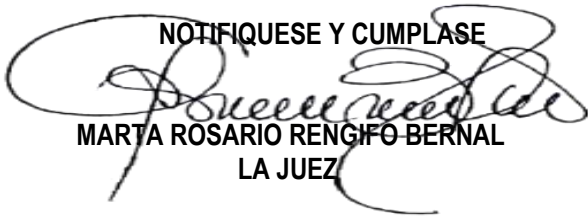
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LISSETTE ESTELA SERNA FLORIAN C.C. 44.153.002

Accionado: ALCADIA DE SOLEDAD - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD

presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar.

- Vincúlese a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NOROCCIDENTAL DE SOLEDAD** y a la **SUBDIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL ATLÁNTICO - ADEA** a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- OFICIAR:** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** a la presente acción para que en ejercicio de sus competencias realicen las investigaciones pertinentes frente a la acción de tutela de la referencia.
- Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M
Soledad, ____ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02571b24a58ed72813cb6d6f5252ee00b73f5ee7f407bc240ae1a9aa986ba48e**

Documento generado en 07/02/2024 11:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00074-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: NEILA CONRADO DE JANSEN C.C. 22.375.502

Accionado: INSPECCIÓN SEGUNDA DE TRANSITO DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **NEILA CONRADO DE JANSEN**, actuando en nombre propio, contra **INSPECCIÓN SEGUNDA DE TRANSITO DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, PETICIÓN E INFORMACIÓN**. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **NEILA CONRADO DE JANSEN**, actuando en nombre propio, contra **INSPECCIÓN SEGUNDA DE TRANSITO DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, PETICIÓN E INFORMACIÓN**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De otro lado, y de acuerdo a los hechos expuestos en la acción de tutela, esta agencia judicial opta la necesidad de vincular al INSTITUTO DE TRANSITO DE SOLEDAD – IMTRASOL, por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario, en consecuencia, se remitirá copia de la Acción de tutela para que presenten el informe pertinente

En virtud de lo motivado el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **NEILA CONRADO DE JANSEN**, actuando en nombre propio, contra **INSPECCIÓN SEGUNDA DE TRANSITO DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, PETICIÓN E INFORMACIÓN**.
- 2. OFICIAR:** a la **INSPECCIÓN SEGUNDA DE TRANSITO DE SOLEDAD**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00074-00

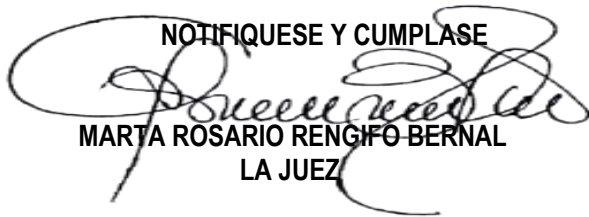
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: NEILA CONRADO DE JANSEN C.C. 22.375.502

Accionado: INSPECCIÓN SEGUNDA DE TRANSITO DE SOLEDAD

un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

- 3. VINCULAR:** al INSTITUTO DE TRANSITO DE SOLEDAD – imttrasol, por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario, en consecuencia, se remitirá copia de la Acción de tutela para que presenten el informe pertinente en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación.
- 4.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- 5.** Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M
Soledad, ____ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16065bdf9f66ab2f07e732963fca13c89fe49511ef97421060581516c135431d**

Documento generado en 07/02/2024 11:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0007500
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ C.C. 7.469.266
Accionado: BAYPORT FINANCIERA NIT 900189642 - 5

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ**, actuando en nombre propio contra **BAYPORT FINANCIERA** por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**. Sírvasse proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAL - Soledad, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el Sr. CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ actuando en nombre propio, en contra de BAYPORT FINANCIERA por la presunta vulneración del derecho fundamental DE PETICIÓN.

No obstante, al revisar los documentos aportados dentro de la acción de tutela no se evidencian la pruebas y anexos mencionados por la parte actora dentro de la tutela de la referencia aquella a la que hace referencia en los hechos, en especial, el escrito instaurado ante la entidad BAYPORT FINANCIERA, en el mes de julio de 2023.

Por lo anterior, se hace necesario que el actor, aporte las pruebas mencionadas dentro de la acción de tutela de la referencia, con el fin de proceder con el trámite pertinente.

Así las cosas, este Juzgado procederá a mantener en secretaría la anterior solicitud, por el termino de Tres (03) días, hasta tanto sean subsanadas las mencionadas falencias de conformidad con el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991 que a la letra reza:

“Corrección de la solicitud. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no los corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano...”

Por lo anterior se,

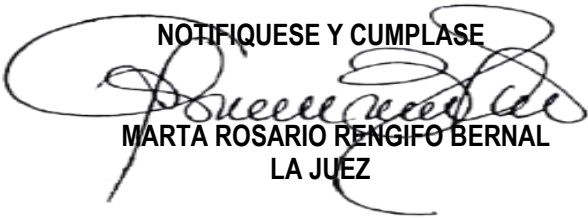
RESUELVE:

1. Mantener en secretaría la presente acción constitucional por el termino de tres (03) días con el fin que el accionante subsane la mencionada falencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0007500
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ C.C. 7.469.266
Accionado: BAYPORT FINANCIERA NIT 900189642 - 5

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M
Soledad, _____ 2024

LA SECRETARIA



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f430519e5490b5906d06782655df7bead7e86edab139872d8cedda8f06dce33**

Documento generado en 07/02/2024 11:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00077-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: WILLIAM SUAREZ GARCIA C.C. 72.190.296

Accionado: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE SOLEDAD ATLANTICO- SUBDIRECCION DE JURISDICCION COACTIVA

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, instaurada por WILLIAM SUAREZ GARCIA, actuando en nombre propio, contra INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE SOLEDAD ATLANTICO- SUBDIRECCION DE JURISDICCION COACTIVA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales, DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por WILLIAM SUAREZ GARCIA, actuando en nombre propio, contra INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE SOLEDAD ATLANTICO- SUBDIRECCION DE JURISDICCION COACTIVA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales, DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De otro lado, y de acuerdo a los hechos expuestos en la acción de tutela, esta agencia judicial opta la necesidad de vincular a FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS -Simit-, a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por WILLIAM SUAREZ GARCIA, actuando en nombre propio, contra INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE SOLEDAD ATLANTICO- SUBDIRECCION DE JURISDICCION COACTIVA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales, DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00077-00

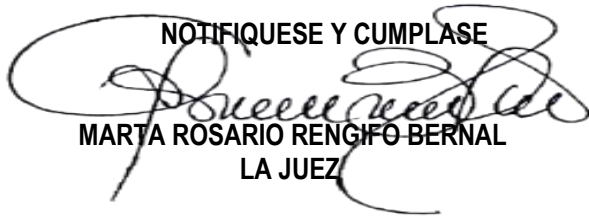
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: WILLIAM SUAREZ GARCIA C.C. 72.190.296

Accionado: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE SOLEDAD ATLANTICO- SUBDIRECCION DE JURISDICCION COACTIVA

2. **OFICIAR:** al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE SOLEDAD ATLANTICO- SUBDIRECCION DE JURISDICCION COACTIVA, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
3. Vincúlese a las entidades **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS -Simit-**, a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, ____ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4839a8ca0c9fa16be21fc40fd48ddfb207bbc70126c934b71c7d53159c16dc26**

Documento generado en 07/02/2024 11:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-00-079-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LUZ ELENA BROCHERO PEDROZO C.C. 1.140.859.568, agente oficio de SUSANNA ARROYO BROCHERO

Accionado: ESP SANITAS

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **LUZ ELENA BROCHERO PEDROZO**, actuando en calidad de agente oficioso de su hija menor **SUSANNA ARROYO BROCHERO**, contra **EPS SANITAS**, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la **SALUD**. Sirvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD - Soledad, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **LUZ ELENA BROCHERO PEDROZO**, actuando en calidad de agente oficioso de su hija menor **SUSANNA ARROYO BROCHERO**, contra **EPS SANITAS**, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la **SALUD**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De otro lado, y de acuerdo a los hechos expuestos en la acción de tutela y de las pruebas aportas, esta agencia judicial opta la necesidad de vincular a la EPS SURA y ASESORIA Y GRUPO DE SERVICIOS URUENA Y ASOCIADOS, a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **LUZ ELENA BROCHERO PEDROZO**, actuando en calidad de agente oficioso de su hija menor **SUSANNA ARROYO BROCHERO**, contra **EPS SANITAS**, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la **SALUD**.
2. **OFICIAR**: a **EPS SANITAS**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-00-079-00

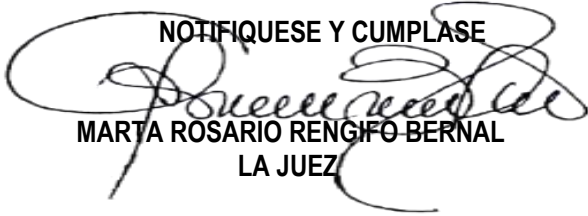
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LUZ ELENA BROCHERO PEDROZO C.C. 1.140.859.568, agente oficio de SUSANNA ARROYO BROCHERO

Accionado: ESP SANITAS

3. **VINCULAR:** a la EPS SURA y ASESORIA Y GRUPO DE SERVICIOS URUENA Y ASOCIADOS, por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario, en consecuencia, se remitirá copia de la Acción de tutela para que presenten el informe pertinente en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M
Soledad, ____ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc0bbdd17f45bf420663b545680cea27e7044a6c9d771deac500f2b3ecd70b5**

Documento generado en 07/02/2024 11:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-0008000

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ZULLY CAROLINA BETÍN DOMINGUEZ C.C. 1.140.868.77 agente oficioso ROSA LINA DE LA HOZ BETÍN

Accionado: EPS SURAMERICANA S.A.

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora juez a su Despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por ZULLY CAROLINA BETÍN DOMINGUEZ actuando de agente oficioso ROSA LINA DE LA HOZ BETÍN, contra EPS SURAMERICANA S.A. por la presunta vulneración del derecho fundamental A LA SALUD. Sirvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por ZULLY CAROLINA BETÍN DOMINGUEZ actuando de agente oficioso ROSA LINA DE LA HOZ BETÍN, contra EPS SURAMERICANA S.A. por la presunta vulneración del derecho fundamental A LA SALUD.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, advierte el juzgado que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Ahora bien, por otro lado, la parte accionante solicita como medida provisional lo siguiente:

"MEDIDA PROVISIONAL

Con base en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 solicito que mientras es fallada la acción de tutela se ordene a la accionada como medida provisional lo siguiente: suministre el medicamento BILLOX tableta masticable en cantidad suficiente para los próximos diez días."

Sobre el particular, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone textualmente lo siguiente:

"ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-0008000

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ZULLY CAROLINA BETÍN DOMINGUEZ C.C. 1.140.868.77 agente oficioso ROSA LINA DE LA HOZ BETÍN

Accionado: EPS SURAMERICANA S.A.

hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

Por su parte, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Para el caso de marras, se tiene que la accionante manifiesta que su hija ROSA LINA DE LA HOZ BETÍN está diagnosticada las patologías de esofagitis aguda moderada, gastritis antral crónica activa superficial moderada, helicobacter pylori, duodenitis aguda y crónica moderada erosiva, que el médico tratante gastroenterólogo pediátrico de la red SURA EPS, prescribió a la niña varios medicamentos entre los cuales se encuentra BILLOX TABLETA MASTICABLE #60 (1 tableta al día), el cual a través del canal de WhatsApp habilitado solicitó autorización de entrega a la EPS SURA, indica que la accionada negó la entrega del medicamento aduciendo que "el diagnóstico indicado por el médico no es pertinente" y le ordenó que se validara con el médico tratante.

Así mismo manifiesta que una vez validado con el médico tratante, este le ratifica el medicamento, por lo que se dirigió nuevamente a EPS SURA el cual le respondió negativamente, esta vez aduciendo que "el medicamento debe estar formulado en presentación común internacional, es decir nombre genérico." Que, frente a la respuesta, ella se dirigió a droguerías por el nombre genérico del medicamento y no lo encontró, que el precio del medicamento oscila entre \$60.000 y \$72.000 frasco por unidad y no cuenta con los recursos económicos para su compra.

Manifiesta a su vez que, no es la primera vez que debe acudir a la acción de tutela para que SURA EPS le de los medicamentos completos a su hija.

Conforme lo anterior se advierte que, lo que solicita como medida provisional es la misma pretensión de la tutela, por lo que se negará la medida solicitada toda vez que la pretensión inmediata constituye materia objeto de estudio dentro de la presente tutela, y adicionalmente, no se evidencian las suficientes pruebas para otorgar lo pretendido en aras de evitar un perjuicio irremediable del accionante.

En virtud de lo motivado el juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la **ZULLY CAROLINA BETÍN DOMINGUEZ** actuando de agente oficioso **ROSA LINA DE LA HOZ BETÍN**, contra **EPS SURAMERICANA S.A.** por la presunta vulneración del derecho fundamental **A LA SALUD**.
- 2. OFICIAR:** a la **EPS SURAMERICANA S.A.** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- 4.** Negar la medida provisional elevada por la accionante, toda vez que la pretensión inmediata constituye materia objeto de estudio dentro de la presente tutela.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

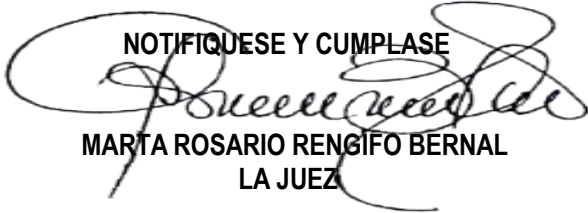
RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-0008000

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ZULLY CAROLINA BETÍN DOMINGUEZ C.C. 1.140.868.77 agente oficioso ROSA LINA DE LA
HOZ BETÍN

Accionado: EPS SURAMERICANA S.A.

5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M
Soledad, ____ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86415fb8ca4af75b9b4a5581cdd86e0e4061929ad982021e234897cd6d41f9c9

Documento generado en 07/02/2024 11:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-00-001-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: OVIDIO RAFAEL MORENO AHUMADA C.C. 7.478.903

Accionado: ALCADIA DE SOLEDAD – SECRETARIA DE TALENTO HUMANO

INFORME SECRETARIAL. – siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Jueza al Despacho la Acción de Tutela de la referencia, informándole que la parte accionada y vinculada, presentó impugnación al fallo de tutela de fecha 01 de febrero de 2024. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Constatada la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de impugnación presentada por la parte vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la parte accionada ALCADIA DE SOLEDAD – SECRETARIA DE TALENTO HUMANO el día 05 de febrero y el día 06 de febrero de 2024 respectivamente, en contra del fallo de tutela proferido por este despacho en fecha 01 de febrero de 2024 y notificado el mismo día, debe indicarse que la misma es procedente por ajustarse a derecho y estar dentro de los términos de ley.

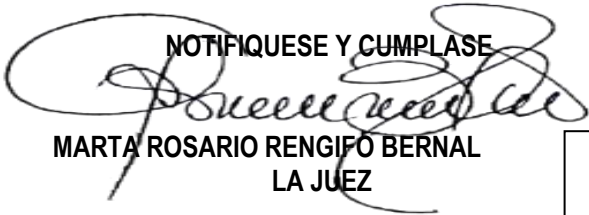
En consecuencia, se concederá la impugnación instaurada por la parte actora.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

Primero. CONCÉDASE la impugnación solicitada por la entidad vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la entidad accionada **ALCADIA DE SOLEDAD – SECRETARIA DE TALENTO HUMANO**, en contra del fallo de tutela proferido el día 01 de febrero de 2024 y notificado el mismo día, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Remítase en forma inmediata la presente acción tutelar al Juzgado Civil del Circuito de Soledad, para que tramite la impugnación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7528634896eefaa2bd9afa3a82dd4dabd425bf42566b7e5bc336073440eeaff6**

Documento generado en 07/02/2024 11:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00062-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULPRES NIT. 901.621.200-1

DEMANDADO: SAMIA JUDITH POLO RUA C.C. 55.238.128

INFORME SECRETARIAL – Soledad, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se dio traslado por fijación en lista No. 013 de fecha Quince (15) de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial se tiene que fue corrido traslado a la liquidación actualizada de crédito presentada por la parte demandante sin haber sido presentada objeción alguna por ninguna de las partes.

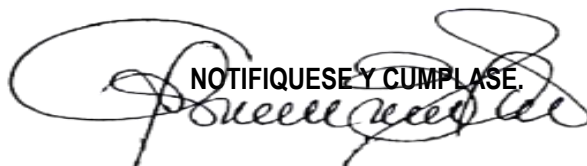
De la revisión de la liquidación presentada, encuentra el Despacho que, si bien fue corrido el respectivo traslado y no fue presentada objeción alguna, lo cierto es que, de la liquidación presentada no se dan los presupuestos para darle trámite a la misma, en virtud a que no se encuentra detallado el porcentaje de los intereses moratorios mes por mes, tal y como se encuentra determinado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, este Despacho dejará Sin efecto la casilla No. 09 de la fijación en lista No. 013 de fecha Quince (15) de noviembre de 2023, mediante la cual se corrió traslado de la liquidación antes indicada y requiere a la parte actora para que aporte la liquidación en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

1. Dejar Sin efecto la casilla No. 09 de la fijación en lista No. 013 de fecha Quince (15) de noviembre de 2023, mediante la cual se corrió traslado de la liquidación de crédito del proceso de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
2. Requerir a la parte demandante para que aporte la liquidación de crédito en debida forma, tal y como como se encuentra determinado por la Superintendencia Financiera

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d58a046013e325d4358bee9df0d81c468459e12c7885b988a85f74c64f145b**

Documento generado en 07/02/2024 11:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-0006900
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: AMARILIS MERCEDES CERVANTES ATENCIO C.C. 32.750.163
Accionado: TRIPLE A S.A. E.S.P.

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, instaurada por AMARILIS MERCEDES CERVANTES ATENCIO en nombre propio, contra TRIPLE A S.A. E.S.P., por la presunta vulneración del derecho fundamental a la IGUALDAD. Sirvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD - Soledad, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por AMARILIS MERCEDES CERVANTES ATENCIO en nombre propio, contra TRIPLE A S.A. E.S.P., por la presunta vulneración del derecho fundamental a la IGUALDAD.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De otro lado, y de acuerdo a los hechos expuestos en la acción de tutela, esta agencia judicial opta la necesidad de Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, a la presente acción, para que, en ejercicio de sus competencias realicen las investigaciones pertinentes frente a la acción de tutela de la referencia.

En virtud de lo motivado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor por AMARILIS MERCEDES CERVANTES ATENCIO en nombre propio, contra TRIPLE A S.A. E.S.P., por la presunta vulneración del derecho fundamental a la IGUALDAD.
2. **OFICIAR:** a TRIPLE A S.A. E.S.P., a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

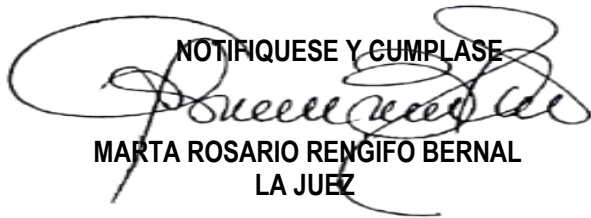
RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-0006900

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: AMARILIS MERCEDES CERVANTES ATENCIO C.C. 32.750.163

Accionado: TRIPLE A S.A. E.S.P.

3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**, a la presente acción, para que, en ejercicio de sus competencias realicen las investigaciones pertinentes frente a la acción de tutela de la referencia.
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M
Soledad, ____ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3805065624fc1bb1214f90c6841aded7a05a876f5aa824a054c0b05996513b09**

Documento generado en 07/02/2024 11:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>